



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00423 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por MARÍA EUGENIA ECHEVERRY PELAEZ contra MARISOL ARBOLEDA CARDONA y MARILUZ ARBOLEDA CARDONA, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.-. NOTIFIQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.056152041001, so pena de no ser oído en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE, identificada con la tarjeta profesional No. 126.244 del C.S.J, en

representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 93 de octubre 14 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b405b65d3205fca0192686e45f0e7910c7fcb67c663ef8e0ee813a42b75
77f8**

Documento generado en 13/10/2020 03:05:30 p.m.